

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

- 3496** *Resolución de 22 de febrero de 2012, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan becas para la participación en un programa intensivo de inmersión lingüística en inglés en España.*

El aprendizaje de idiomas constituye un elemento que se ha vuelto imprescindible para desenvolverse en los distintos ámbitos de la vida actual, tanto en el laboral, habida cuenta de la internacionalización de las relaciones económicas, como incluso en la vida cotidiana, dadas las posibilidades que ofrecen los numerosos intercambios humanos que se suceden cada vez en mayor medida.

Ello ha llevado a las administraciones educativas a potenciar cada vez más el estudio de las distintas lenguas entre las cuales, resulta indudable, el inglés ocupa uno de los primeros lugares. Hasta tal punto es así que el propio Consejo de Europa ha planteado como objetivo para el conjunto del alumnado el conocimiento de dos lenguas extranjeras y a proponer el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación (MCER) y el Portfolio Europeo de las Lenguas (PEL), como documentos que promueven y favorecen el plurilingüismo, la diversidad cultural y la movilidad en Europa.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, insiste en la necesidad de potenciar desde el sistema escolar el conocimiento de lenguas extranjeras y consigna una importante cantidad de recursos destinados al refuerzo de su aprendizaje en los distintos niveles educativos.

No obstante la actividad puramente docente, si bien resulta básica, al aportar los fundamentos teóricos del idioma, debe ser complementada con un aspecto práctico que tradicionalmente se ha venido llevando a cabo mediante el desplazamiento de los alumnos a distintos países de habla inglesa.

Sin embargo, la experiencia en los últimos años ha revelado que, sin menoscabar la utilidad de estos desplazamientos, puede resultar igualmente eficaz para la práctica oral del idioma la inmersión lingüística de los interesados en el propio país, en este caso España, en un entorno que simule de forma exacta las condiciones que, para la práctica directa del idioma, pueden darse en un país angloparlante, a lo que debe sumarse el valor añadido de una atención más personalizada y estudiada que vaya dirigida de forma específica a mejorar las competencias orales en lengua inglesa de los destinatarios, potenciando su comprensión auditiva y verbal mediante la recreación de situaciones reales de comunicación con personas nativas que motivan que el alumno busque la comunicación de forma natural.

Por ello, el Ministerio de Educación, puso en marcha en el pasado año 2011, a título experimental, un programa de 600 becas cuyos beneficiarios eran alumnos becarios del Departamento que estuvieran cursando primero de Bachillerato.

La concesión de la beca suponía la asistencia a un programa de inmersión lingüística de una semana de duración en uno de los centros situados en territorio español ofertados por las empresas que resultaron adjudicatarias del contrato suscrito a tal efecto por el Ministerio de Educación, programa que promueve la participación activa de los alumnos, en régimen de internado, en diversas actividades cuya finalidad es mejorar la comprensión del idioma y, fundamentalmente, promover la práctica oral de la lengua inglesa.

Los resultados del citado programa han sido valorados muy positivamente por todos los participantes, de tal manera que ha parecido conveniente ampliar tanto el número de becas, como los niveles educativos de los eventuales beneficiarios.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con la Orden de 6 de junio de 2005 (BOE de 15 de junio), por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación, he resuelto:

Artículo 1. *Objeto de la convocatoria.*

Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, un máximo de 2.000 becas para la estancia y participación en un programa intensivo de inmersión lingüística en inglés en España de una semana de duración cada una de ellas, en régimen de internado y pensión completa, durante el mes de julio de 2012.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

Serán requisitos necesarios para optar a estas becas:

a) Haber nacido entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1995 y estar matriculado en el curso 2011-2012 en cualquier curso de alguno de los siguientes estudios:

Bachillerato,
Enseñanzas profesionales de música y danza,
Grado medio de Formación Profesional,
Grado medio de artes plásticas y diseño,
Grado medio de enseñanzas deportivas y
Enseñanzas de idiomas de nivel intermedio o avanzado.

b) Haber obtenido en el curso 2011-2012 la condición de becario del Ministerio de Educación conforme a la Orden EDU/2099/2011, de 21 de julio, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general y de movilidad, para alumnado que curse estudios posobligatorios y superiores no universitarios (BOE de 27 de julio).

c) Todos los solicitantes deberán acreditar tener totalmente aprobado el curso inmediato anterior, con una nota final mínima de 7 puntos en la asignatura de inglés. En el caso de solicitantes que estén matriculados enseñanzas bilingües pero no hayan cursado la asignatura de inglés como materia individualizada el curso anterior, se tendrá en cuenta la calificación obtenida en la asignatura de inglés de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

d) Estar situado en un lugar del orden de prelación de solicitudes que le permita la obtención de una de las becas convocadas.

Artículo 3. *Cuantía de la beca.*

1. La cuantía de las becas a que se refiere la presente Resolución ascenderá a un máximo de 900 euros que se abonarán directamente a la/s empresa/s que resulte/n adjudicataria/s del procedimiento contractual convocado al efecto y que serán financiadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con cargo al crédito 18.08.323M.482.05 de su presupuesto, siendo el importe máximo de las becas a conceder de 1.800.000 euros.

2. La adjudicación de la beca dará lugar a la asignación de una plaza para participar en la actividad. No obstante, para completar el precio total del curso los alumnos abonarán necesariamente 100 euros a la empresa que resulte adjudicataria del concurso.

3. No se concederá cuantía alguna en concepto de traslado del alumno desde su domicilio al centro de destino ni desde éste a su domicilio, siendo de cuenta del alumno dicho traslado.

Artículo 4. *Presentación y tramitación de solicitudes.*

1. La solicitud se deberá cumplimentar mediante el formulario accesible por internet en la dirección www.educacion.es o a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en la dirección <https://sede.educacion.gob.es> en el apartado correspondiente a «Trámites y Servicios». Una vez cumplimentada la solicitud se presentará por el procedimiento telemático establecido a través de la sede electrónica dentro del plazo que se fija en el apartado 3 del presente artículo.

Asimismo, podrá presentarse en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El solicitante deberá declarar, en el apartado correspondiente, que ha superado la totalidad del curso anterior así como la nota obtenida en la asignatura de inglés a que se refiere el artículo 2 de esta convocatoria.

No obstante, en el caso de resultar adjudicatario de una de las becas concedidas o, en el supuesto de ser requerido para ello, deberá presentar certificación del secretario del centro docente donde haya cursado sus estudios, en la que figure que el solicitante cumple los requisitos académicos establecidos en el artículo 2 de esta convocatoria.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar a partir del día siguiente al de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Las solicitudes deberán ser examinadas para comprobar si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, que se archivará previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992.

5. Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento los interesados podrán consultar la página web indicada en el apartado 1 del presente artículo.

6. El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Becas y de Atención al Estudiante, Orientación e Inserción Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 5. *Órgano de selección.*

Las becas serán adjudicadas previo informe de la Comisión Evaluadora, que concretará el resultado de la evaluación efectuada. Dicha comisión estará integrada por los siguientes miembros del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte:

Presidenta: La Subdirectora General de Becas y de Atención al Estudiante, Orientación e Inserción Profesional o persona en quien delegue.

Vocales:

Dos representantes de la Subdirección General de Inspección.

La Jefe de Servicio de Becas de la Subdirección General de Becas y de Atención al Estudiante, Orientación e Inserción Profesional.

Secretaria: La Jefa de Sección de Convocatorias Especiales de la Subdirección General de Becas y de Atención al Estudiante, Orientación e Inserción Profesional.

Artículo 6. *Criterios de adjudicación.*

1. La selección de candidatos se hará ordenando a los alumnos en función de la nota obtenida en la asignatura de inglés. A dicha nota se le sumará 1,50 puntos cuando el solicitante sea de nueva adjudicación. A estos efectos se considerarán de nueva adjudicación aquellos solicitantes que no hubieran obtenido esta modalidad de beca con anterioridad. Tendrán preferencia los alumnos que hubieran obtenido una puntuación superior.

2. En el caso de que se produjeran empates en la puntuación, éstos se resolverán atendiendo a la menor renta per cápita de los miembros computables de la unidad familiar computada de conformidad con la normativa reguladora de las becas de carácter general del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 7. *Trámite de audiencia.*

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de quince días, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Artículo 8. *Adjudicación provisional.*

1. En el plazo máximo de seis meses, desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y a la vista del informe a que se refiere el artículo 5, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional a la Secretaria de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades que resolverá motivadamente el procedimiento.

2. Esta adjudicación tendrá el carácter de concurrencia competitiva, por lo tanto, no será suficiente, para la obtención de la beca, reunir todos los requisitos exigidos por la presente convocatoria, sino también obtener un número de orden que le sitúe dentro del total de becas a conceder. A estos efectos, se aprobarán tres relaciones: una, en la que se incluirán los alumnos que resulten adjudicatarios de las becas; una segunda, en la que se incluirán los alumnos a quienes les sea denegada la beca por no reunir alguno o algunos de los requisitos exigidos por la presente convocatoria y una tercera, en la que se incluirán los alumnos que reúnan los requisitos de la misma pero no hayan alcanzado un número de orden que les permita obtener la beca. Los alumnos incluidos en esta última relación quedarán ordenados de acuerdo con sus puntuaciones y constituirán la lista de espera con la que se irán sustituyendo, por riguroso orden, a los alumnos adjudicatarios que, por cualquier causa, no participen en el programa.

3. La adjudicación provisional de las becas se hará pública a través del «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 9. *Adjudicación definitiva.*

1. Los alumnos que resulten adjudicatarios de las becas recibirán la oportuna comunicación. Para consolidar la beca, los interesados deberán abonar a la empresa adjudicataria del concurso los 100 euros a que se refiere el artículo tercero, dentro del plazo establecido al efecto. La falta de presentación de la citada justificación se entenderá como renuncia a la beca concedida que será adjudicada al siguiente alumno de la lista de espera.

2. La resolución de la Secretaria de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y del artículo 66 de la Ley Orgánica, 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Artículo 10. Notificaciones.

1. Tanto la adjudicación provisional como las denegaciones y los solicitantes en lista de espera se publicarán en la dirección electrónica <https://sede.educacion.gob.es> en el apartado correspondiente a «Notificaciones», debiendo proceder los interesados a efectuar la descarga de su correspondiente resolución en dicha dirección.

La resolución por la que se ordena la publicación de la adjudicación provisional se publicará, a su vez, en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar alegaciones en el plazo de diez días a partir del día siguiente al de dicha publicación en el citado Boletín.

En este mismo plazo, los alumnos que resultaran adjudicatarios de la beca deberán presentar la siguiente documentación:

La justificación de haber abonado la cantidad que se indica en el artículo anterior.

La declaración firmada por el alumno, así como por el padre, madre o tutor del solicitante en el supuesto de ser menor de edad, en la que consta que conocen y aceptan las bases de la convocatoria, que autorizan la participación del alumno en todas las actividades programadas con pleno sometimiento a las normas establecidas por la empresa y supervisadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y que autorizan la cesión de los datos necesarios a la empresa adjudicataria del contrato a los exclusivos efectos de información sobre la incorporación al programa.

La certificación académica a que se refiere el artículo 4.

2. Producida una renuncia o, en su caso, la estimación de las alegaciones presentadas, la adjudicación de becas a suplentes se publicará, asimismo, de forma sucesiva en la dirección electrónica anteriormente indicada, en la que los beneficiarios deberán descargarse la resolución de concesión. Asimismo, los interesados deberán presentar los documentos a que hace referencia el apartado anterior en el plazo que se indica en la resolución de adjudicación.

3. Los solicitantes recibirán información sobre la publicación de la resolución de su solicitud en la Sede Electrónica de este Ministerio.

Artículo 11. Asignación de destinos.

La asignación de centros de destino y turnos para la realización de la actividad se efectuará por la empresa contratada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte una vez adjudicada la beca y aportada la documentación enumerada en el artículo anterior.

Artículo 12. Publicación de beneficiarios.

Las relaciones definitivas de alumnos adjudicatarios de beca se harán públicas en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 13. Aceptación de las bases.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

Artículo 14. Reintegros.

La concesión de la beca será modificada con reintegro, en su caso, cuando se descubra que concurrió ocultación, falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otras becas para la misma finalidad. Asimismo, será modificada y procederá, en su caso, el reintegro cuando hubiera sido concedida a algún alumno que no reúna alguno de los requisitos establecidos, o no lo acredite debidamente.

Artículo 15. *Normativa aplicable.*

Serán aplicables a las becas objeto de esta convocatoria, la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio (BOE de 15 de junio), por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y, supletoriamente, las normas reguladoras de las becas de carácter general.

Artículo 16. *Incompatibilidad.*

Esta beca será incompatible con cualquier otra subvención o beca para la misma finalidad.

Artículo 17. *Justificación.*

Las becas que se regulan por esta resolución no requerirán otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que han sido concedidas que la comprobación de que en el solicitante concurre la condición de becario y el rendimiento académico que se exige por las bases de esta convocatoria, si bien, por parte de las empresas adjudicatarias se presentará ante el Ministerio en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad el listado definitivo de alumnos participantes en el programa y la acreditación de su asistencia y aprovechamiento.

Artículo 18. *Portfolio Europeo de las Lenguas.*

Los beneficiarios de la ayuda que se convoca por esta Resolución deberán cumplimentar el Portfolio Europeo de las Lenguas, al que accederán en la página web www.oapee.es/e-pel/ con la finalidad de realizar su propio PEL en el que registrarán y describirán su nivel de competencia lingüística antes de la realización del curso de inglés y tras su finalización para hacer constar, en las diferentes secciones de esta herramienta, los progresos realizados durante dicha estancia.

Artículo 19. *Recursos.*

Contra la presente convocatoria se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1992, de 13 de enero.

Artículo 20. *Protección de datos.*

Los datos de carácter personal recogidos en la solicitud quedarán sometidos a la protección establecida por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Disposición adicional única. *Condición del programa.*

La realización de los programas para los que se convocan estas becas quedan condicionadas a la adjudicación en el correspondiente procedimiento contractual a la/s empresa/s ganadora/s de la licitación.

Disposición final primera. *Ámbito competencial.*

Esta Resolución se dicta en el ejercicio de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1 y 30 de la Constitución, así como de lo dispuesto en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Disposición final segunda. *Autorización para el desarrollo de esta Resolución.*

Corresponde a la Dirección General de Política Universitaria el desarrollo, interpretación y aplicación de lo dispuesto en esta Resolución.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de febrero de 2012.–La Secretaria de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, Montserrat Gomendio Kindelan.